



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" las reformas a la Ley las cuales tuvieron por objeto, crear las disposiciones normativas necesarias a efecto de incorporar los temas previstos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entre otras, lo relativo al otorgamiento de financiamiento público para los partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos.

III. Envío de documento que contiene el cálculo del Financiamiento Público para los Partidos Políticos debidamente acreditados. Por oficio DG/037/14 de fecha 21 de enero del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, el documento denominado "Financiamiento Público para actividades Ordinarias de los Partidos Políticos 2014", el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este organismo público autónomo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32, de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales establecen como función principal de dicho Instituto la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, estos últimos entidades de interés público, a quienes se les proporciona, de acuerdo al mandato constitucional federal y en forma equitativa, el financiamiento público para actividades ordinarias y permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de la entidad, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos, contando para tal efecto con la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción IX del artículo 65 de la ley comicial local.

En tal tesitura, el derecho a recibir financiamiento público es una de las prerrogativas de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, el presente Acuerdo determina los montos respectivos en términos de ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias, permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal 2014.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

(...)

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará al financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para actividades ordinarias permanentes...

(...)

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

(...)

Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.

Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 34. Los partidos políticos con registro a la inscripción vigente del mismo; tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 36. La Ley reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior.

b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación;

(...)

Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.

Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia;

(...)

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley.

Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley;

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán de abrir las cuentas bancarias siguientes:

a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. De acuerdo a la normatividad señalada, así como del capítulo de antecedentes aludidos, se desprende que la organización, preparación y desarrollo de las elecciones en todo el territorio del Estado, está a cargo del Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos previstos en las leyes vigentes. Como fin principal de dichas entidades de interés público, está el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación popular. Para llevar a cabo esa tarea el Instituto Electoral debe cumplir con lo establecido en la ley, como también debe vigilar, en todo momento, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a derecho, así como se cumpla cabalmente con las prerrogativas y las obligaciones a las que están sujetos.

Como parte de tales prerrogativas los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos que indica la Ley Electoral del Estado de Querétaro para actividades ordinarias permanentes, y en su momento, para actividades electorales y de campaña, en donde buscan obtener el voto durante el año de la elección.

Al efecto, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizan en el mes de enero de cada año, el cálculo del financiamiento público estatal que se otorga individualmente a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; el cual se distribuye en los términos de ley, correspondiendo el treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante sirve de base para calcular lo que a cada partido político le corresponde de acuerdo al valor unitario del voto, el que se obtiene de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Las cantidades que se fijan son entregadas en ministraciones mensuales a cada partido político conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente este Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Todo lo anterior para garantizar que los partidos políticos, a través del financiamiento otorgado, cumplan con los fines previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, siempre procurando que los recursos públicos prevalezca sobre los de origen privado.

Al mismo tiempo, sobre el particular se debe tener en cuenta las nuevas disposiciones jurídicas que impacten sobre el financiamiento público a los partidos políticos, para que en su caso, se solicite la suficiencia presupuestal, para garantizar las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, se entregara en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil catorce; el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento mencionado en el antecedente III de la presente determinación, que como anexo forma parte integrante de este Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil catorce, de conformidad con el contenido de la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar para las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Partido Político	Total Anual	Importe Mensual
PAN	\$5,340,847.86	\$445,070.66
PRI	\$4,040,509.90	\$336,709.16
PRD	\$1,918,522.11	\$159,876.84
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,701,070.94	\$141,755.91
NUEVA ALIANZA	\$2,080,118.63	\$173,343.22
PVEM	\$2,050,191.52	\$170,849.29
Total	\$17,131,260.96	\$1,427,605.08

TERCERO. Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente Acuerdo, así como para solicitar, en su caso, la suficiencia presupuestal para garantizar las prerrogativas a la que tienen derecho los partidos políticos, como consecuencia de las nuevas disposiciones jurídicas que impacten en su financiamiento público.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para los efectos de la fiscalización a su cargo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

SEXTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva